



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 463

**Quito, viernes 20 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón General Antonio Elizalde (BUCAY): Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 2
- Cantón Limón Indanza: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .. 8
- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 11
- Cantón Sevilla de Oro: Que reglamenta la exhumación, traslado e inhumación de los restos mortales para la regeneración del cementerio municipal 24
- Cantón Sevilla de Oro: Segunda reforma y codificación a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas 26
- 01-2014 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar 31
- 13-2014 Cantón Simón Bolívar: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas 35
- 001-1015 Cantón Simón Bolívar: Que crea y regula la Unidad de Policía Municipal 39
- Cantón Sozoranga: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales 46

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de la obra pública, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5 en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a los Gobiernos Municipales, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir Tasas y Contribuciones. Las Tasas y Contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de Normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las

propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante Resolución por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las Empresas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las Contribuciones Especiales de Mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o sus empresas dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la Base Imponible de la Contribución.- Para determinar la Base Imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o de sus empresas que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la Empresa Municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La jefatura de catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como, a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Costos.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 15% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales: Cuando las obras causan beneficio a un sector determinado;
- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 11.- Determinación del tipo de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta Ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el Órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DE LA DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- Distribución.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y

reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, y cuando la obra se ejecute en las Parroquias rurales, se incluirá a los centros poblados de las Parroquias, que según la Ordenanza correspondiente son considerados urbanos.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, que cuenten con los servicios básicos de agua y/o energía eléctrica; para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad y a los centros poblados de las parroquias rurales como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación o de las dependencias pertinentes de las empresas municipales, el Concejo Municipal mediante Resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los Títulos de Crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán Títulos de Crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes

de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), se determinará un régimen de subsidios.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la Contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El diez por ciento entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia, determinada por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

d) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este Título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y que, mediante Resolución del Concejo Municipal se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

Los Directores Financiero y de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual se podrá utilizar la red de instituciones financieras.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), suscribirá Convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por Contribuciones de Mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 28.- La emisión de los Títulos de Crédito, estará en concordancia con lo dispuesto en la Codificación del

Código Tributario; su cobro se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el referido Código y en las demás leyes relacionadas a la materia.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con la Codificación del Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en la Codificación del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en la Codificación del Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resuelven en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio

Elizalde (Bucay), o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico elaborado por la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación junto con Obras Públicas y Catastros, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la Contribución Especial de Mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad y/o discapacitados, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los ciento cincuenta metros cuadrados de terreno y sesenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la Cédula de Ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio, para lo cual el peticionario deberá presentar el certificado del Registro de la Propiedad en el que consten los predios que posee en la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en la Codificación del Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales, sean civiles o penales respectivas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como monumentos históricos no causarán total o parcialmente el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose el no pago de la obligación tributaria.

Para acogerse a este beneficio, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde el trámite respectivo, quien encargará a la Unidad competente que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la Resolución de no pago solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios del no pago de Contribuciones Especiales de Mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión respectiva.

No se beneficiarán del no pago las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 37.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emitiendo en favor de estos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales Contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los incentivos para aquellos contribuyentes que realicen pagos anticipados, se establece de la siguiente manera:

- a) Aquellos que anticipen el 100% de la Contribución, serán beneficiados con un descuento del 20%.
- b) Aquellos que anticipen entre el 50% al 99% de la Contribución, serán beneficiados con un descuento del 10%.
- c) Aquellos que anticipen entre el 10% al 49% de la Contribución, serán beneficiados con un descuento del 5%.

Art. 38.- Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por las Direcciones de Obras Públicas y Financiera y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al Título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por Contribución de Mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los Títulos de Crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán Convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras. A su vez el GAD suscribirá Convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las Contribuciones de Mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las Direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer Contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emitirá un documento técnico firmado por los Directores de obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras a fin de que no se duplique el pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas en forma expresa todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias, realizadas en los días veintitrés y treinta de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE**

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 31 de diciembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LIMON INDANZA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “*son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LIMÓN INDANZA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren,

vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Limón Indanza.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Comisario Municipal el competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias el Comisario Municipal será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue de conocer juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Comisario Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, que llegare a su conocimiento por denuncia escrita o de oficio procederá a notificar dentro del término de 24 horas, al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, lugar, fecha y hora, como la sanción dispuesta en el artículos de la presente Ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El supuesto infractor dentro del término de 24 horas asistirá a una Audiencia Pública, ante el Comisario Municipal, en , donde presentará sus pruebas de descargo o se allanará a la denuncia. Una vez concluida la audiencia en el término de 24 horas, emitirá su resolución. De esta resolución se apelará ante el señor Alcalde en el término de 48 horas, y de la resolución del Alcalde no habrá apelación alguna, y causará ejecutoria.

Tendrán valor probatorio las fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción con la resolución sancionadora deberá cancelar la multa en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza, en la tesorería de la Municipalidad del cantón Limón Indanza.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Comisario Nacional de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Limón Indanza debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Limón Indanza, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir del cantón Limón Indanza que tenga como finalidad

controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará con un salario básico unificado del trabajador en general, y en caso de reincidencia con una clausura temporal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Exceptúese del control de esta ordenanza los días cívicos y festivos del cantón Limón Indanza, los días 12, 13 y 31 de diciembre y feriado de carnaval, en los que se podrá autorizar la venta de bebidas de moderación en los lugares donde se desarrolla diferentes eventos sociales y culturales, previo al pago de una tasa y a la obtención del respectivo permiso de parte del señor Alcalde y el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza será socializada en el plazo de 60 días, culminado el mismo entrará automáticamente en vigencia el primero de enero del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza a los 13 días del mes de octubre del 2014.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 06 de octubre del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 13 de octubre del 2014.- General Plaza, 14 de octubre del 2014 a las 15H00.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo del GADMLI.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LIMÓN INDANZA, EN CUANTO A LA**

COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días seis y trece del mes de octubre del año dos mil catorce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza 15 de octubre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo del GADMLI.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 20 de octubre del 2014, a las 15H30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LIMÓN INDANZA, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"**, para que entre en vigencia, luego de haberse cumplido con la respectiva socialización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 21 octubre del 2014, a las 16H00.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo del GADMLI.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y

colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán

entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: ...Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expte:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes

inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe

definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará ala oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a

determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que

relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - CIUDAD PEDRO VICENTE MALDONADO										
Sector	Agua Potab.	Alcan. Sanit	Energ Eléct.	Alum. Púb.	Red Vial	Aceras y bord.	Red Teléf.	Aseo Calles	Rec. de basu.	Prom. %
01 Cobertura	100.00	100.00	100.00	100.00	82.93	100.00	100.00	100.00	100.00	98.10
Déficit	0.00	0.00	0.00	0.00	17.07	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90
02 Cobertura	100.00	100.00	100.00	100.00	78.72	100.00	100.00	100.00	100.00	97.64
Déficit	0.00	0.00	0.00	0.00	21.28	0.00	0.00	0.00	0.00	2.36
03 Cobertura	96.46	94.63	100.00	96.00	45.83	59.29	92.86	64.86	100.00	83.33
Déficit	3.54	5.37	0.00	4.00	54.17	40.71	7.14	35.14	0.00	16.67
04 Cobertura	79.91	41.20	99.11	86.29	35.83	13.07	68.57	9.43	96.46	58.87
Déficit	20.09	58.80	0.89	13.71	64.17	86.93	31.43	90.57	3.54	41.13
05 Cobertura	61.66	10.55	78.85	50.46	22.18	9.54	36.23	0.00	96.15	40.62
Déficit	38.34	89.45	21.15	49.54	77.82	90.46	63.77	100.00	3.85	59.38
06 Cobertura	0.00	1.29	89.10	62.87	22.34	2.56	4.97	0.00	98.67	31.31
Déficit	100.00	98.71	10.90	37.13	77.66	97.44	95.03	100.00	1.33	68.69
07 Cobertura	0.00	1.29	89.10	62.87	22.34	2.56	4.97	0.00	98.67	31.31
Déficit	100.00	98.71	10.90	37.13	77.66	97.44	95.03	100.00	1.33	68.69
Prom. Cobertura	62.58	49.85	93.74	79.78	44.31	41.00	58.23	39.18	98.56	63.03
Prom. Déficit	37.42	50.15	6.26	20.22	55.69	59.00	41.77	60.82	1.44	36.97

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
DE SAN VICENTE DE ANDOAS**

ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS- SAN VICENTE DE ANDOAS										
Sector	Agua Potab.	Alcant.	Alcan. Fluvial	Energ. Eléct.	Alumb. Púb.	Red. Vial	Aceras y bord.	Red Teléf.	Recol. de basu.	Prom. %
01 Cobertura	100.00	100.00	21.12	98.08	78.77	35.75	38.15	98.00	100.00	74.43
Déficit	0.00	0.00	78.88	1.92	21.23	64.25	61.85	2.00	0.00	25.57
02 Cobertura	100.00	90.67	0.00	84.38	48.00	24.60	0.00	62.25	100.00	56.66
Déficit	0.00	9.33	100.00	15.62	52.00	75.40	100.00	37.75	0.00	43.34
03 Cobertura	62.53	45.63	0.00	12.50	12.00	13.13	0.00	16.50	100.00	29.14
Déficit	37.47	54.37	100.00	87.50	88.00	86.87	100.00	83.50	0.00	70.86
Prom. Cobertura	87.51	78.77	7.04	64.99	46.26	24.49	12.72	58.92	100.00	53.41
Prom. Déficit	12.49	21.23	92.96	35.01	53.74	75.51	87.28	41.08	0.00	46.59

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CELICA

ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS CELICA										
Sector	Agua Potab.	Alcan. Sanit.	Alcan. Fluvial	Energ. Eléct.	Alumb. Púb.	Red Vial	Acercas y bord.	Red. Teléf.	Recol. de basu	Prom. %
01 Cobertura	100.00	100.00	21.12	98.08	78.77	35.75	38.15	98.00	100.00	74.43
Déficit	0.00	0.00	78.88	1.92	21.23	64.25	61.85	2.00	0.00	25.57
02 Cobertura	100.00	90.67	0.00	84.38	48.00	24.60	0.00	62.25	100.00	56.66
Déficit	0.00	9.33	100.00	15.62	52.00	75.40	100.00	37.75	0.00	43.34
03 Cobertura	62.53	45.63	0.00	12.50	12.00	13.13	0.00	16.50	100.00	29.14
Déficit	37.47	54.37	100.00	87.50	88.00	86.87	100.00	83.50	0.00	70.86
Prom. Cobert	87.51	78.77	7.04	64.99	46.26	24.49	12.72	58.92	100.00	53.41
Prom. Déficit	12.49	21.23	92.96	35.01	53.74	75.51	87.28	41.08	0.00	46.59

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

TABLA N° 1.

PRECIOS DE TERRENO POR M2.

DE LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO

SH	Homog.	Límites Ponderación		Valor del Suelo (USD)		Inter-sectores
		Sup.	Infer.	Mayor	Menor	
	Eje Comer. 1	9.89	9.6	200		
	2	9.65	9.34	170	170	130
	3	9.22	8.87	130	130	115
	4	8.84	7.15	100	100	85
	5	6.96	5.3	70	70	60
	6	5.23	3.09	50	50	45
	7	2.7	1.98	40	40	22.5
	8	1.87	0.82	1	5	uso agrícola

TABLA N° 2

PRECIOS DE TERRENO POR M2.
DE SAN VICENTE DE ANDOAS

SH	Homog.	Límites ponderación		Valor del suelo (USD)		Inter sector
		Super.	Infer.	Mayor	Menor	
	1	9.05	8.09	90	90	
	2	8.07	6.18	70	70	53
	3	5.68	4.72	36	36	28
	4	3.74	1.28	20	20	

TABLA N° 2

PRECIOS DE TERRENO POR M2 LA CELICA

Sh	Homog.	Límites Ponderación		Valor del suelo (USD)		Inter sectores
		Super.	Infer.	Mayor	Menor	
	1	9.05	8.09	90	90	
	2	8.07	6.18	70	70	53
	3	5.68	4.72	36	36	28
	4	3.74	1.28	20	20	

Los predios **QUE SE FRACCIONEN** de las propiedades rurales, que tengan el uso exclusivo de habitacional y que estén anexos al perímetro urbano serán considerados como predios Urbanos y serán valorados con el valor estipulado en el sector homogéneo siete de la tabla N° 1 de valoración de precios de la tierra.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de**

acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	

RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO-RURAL							
Rubro Edificación ESTRUCTURA				Rubro Edificación INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras	Factor	Paredes	Factor	Sanitarias	Factor	Eléctricas	Factor
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.076	Hormigón Armado	0.9314	Pozo Ciego	0.08	Alambre Exterior	0.4342
Pílores	148	Madera Común	10.297	Canalización Aguas Servidas	0.068	Tubería Exterior	0.465
Hierro	0.9531	Caña	0.3634	Canalización Aguas Lluvias	0.068	Empotradas	0.4879
Madera Común	0.6368	Madera Fina	1341	Canalización Combinado	0.4628		
Caña	0.4677	Bloque	0.7385				
Madera Fina	0.53	Ladrillo	12306	Baños	Factor		
Bloque	0.4694	Piedra	0.6947	No tiene	0		
Ladrillo	0.4694	Adobe	0.5066	Letrina	0.0534		
Piedra	0.557	Tapial	0.5066	Baño Común	0.072		
Adobe	0.4694	Bahareque	0.409	Medio Baño	0.032		
Tapial	0.4694	Fibra-Cemento	0.7011	Un Baño	0.034		
				Dos Baños	0.655		
Vigas y Cadenas	Factor	Escalera	Factor	Tres Baños	0.3222		
No tiene	0	No Tiene	0	Cuatro Baños	0.466		
Hormigón Armado	0.778	Hormigón Armado	0.0489	+ de 4 Baños	0.6532		
Hierro	0.4293	Hormigón Ciclopeo	0.0851				
Madera Común	0.2972	Hormigón Simple	0.0276				
Caña	0.153	Hierro	0.036				

Madera Fina	0.67	Madera Común	0.034
		Caña	0.025
Entre Pisos	Factor	Madera Fina	0.089
No Tiene	0	Ladrillo	0.081
Hormigón Armado(Los)	0.4288	Piedra	0.01
Hierro	0.2446		
Madera Común	0.255	Cubierta	Factor
Caña	0.0446	No Tiene	0
Madera Fina	0.42	Hormigón Armado(Los)	2.0372
Maderay Ladrillo	0.1642	Hierro (Vigas Metálicas)	12.442
Bóveda de Ladrillo	0.155	Estructura	18.576
Bóveda de Piedra	0.6378	Madera Común	0.7862
		Caña	0.283
		Madera Fina	10.309

Rubro Edificación							
ACABADOS							
Revestimiento de Pisos		Revestimiento Exterior		Tumbados		Puertas	
	Factor		Factor		Factor		Factor
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0.25	Madera Común	0.4377	Madera Común	0.436	Madera Común	0.629
Caña	0.0755	Madera Fina	0.8241	Caña	0.6	Caña	0.015
Madera Fina	1.423	Arena-Cemento (Entucido)	0.845	Madera Fina	2.4637	Madera Fina	13.153
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.353	Tierra	0.103	Arena-Cemento	0.2746	Aluminio	102.46
Tierra	0	Mármol	1.907	Tierra	0.688	Enrotable	0.7792
Mármol	3.0851	Marmetón	1.907	Grafado	0.3966	Hierro-Madera	0.0656
Marmeton(Terrazo)	2.1596	Marmolina	1.907	Champiado	0.3966	Madera Malla	0.03
Marmolina	13.37	Baldosa Cemento	0.2227	Fibra Cemento	0.663	Tol Hierro	117
Baldosa Cemento	0.493	Baldosa Cerámica	0.406	Fibra Sintética	1.671		
Baldosa Cerámica	0.7275	Grafado	0.529	Estuco	0.6539	Ventanas	Factor
Parquet	1711	Champiado	0.2086			No tiene	0
Vinyl	0.4836	Aluminio	2.4865	Cubierta	Factor	Hierro	0.2745
Duela	0.5825	Piedra o Ladrillo Homamental	0.7072	No Tiene	0	Madera Común	0.979
Tablo n/ Gres	1711	Cemento Alisado	25.378	Arena-Cemento	0.3003	Madera Fina	0.6009
Tabla	0.212			Baldosa Cemento	0.4779	Aluminio	0.8867
Azulejo	0.646	Revestimiento Escalera	Factor	Baldosa Cerámica	0.0656	Enrotable	0.237
Cemento Alisado	0.353	No tiene	0	Azulejo	0.646	Hierro-Madera	0
		Madera Común	0.057	Fibra Cemento	0.744	Madera Malla	0.0674
Revestimiento Interior	Factor	Caña	0.015	Teja Común	0.7848		
No tiene	0	Madera Fina	0.0295	Teja Vidriada	1.2332	Cubre Ventanas	Factor
Madera Común	0.9439	Arena-Cemento	0.007	Zinc	0.491	No tiene	0
Caña	0.3795	Tierra	0.004	Poliétileno	0.8165	Hierro	0.628
Madera Fina	3.6789	Mármol	0.0425	Omos / Translúcido	0.8165	Madera Común	0.0885
Arena-Cemento (Entucido)	0.4144	Marmetón	0.0425	Ruberoy	0.8165	Caña	0
Tierra	0.2372	Marmolina	0.0425	Paja Hojas	0.1443	Madera Fina	0.5181
Mármol	2.395	Baldosa Cemento	0.0163	Cady	0.17	Aluminio	0.4143
Marmeton	2.15	Baldosa Cerámica	0.0623	Tejuelo	0.4061	Enrotable	0.5144
Marmolina	1.295	Grafado	0.3531			Madera Malla	0.021
Baldosa Cemento	0.6675	Champiado	0.3531				
Baldosa Cerámica	1.224	Piedra o Ladrillo homamental	0.046			Closets	Factor
Azulejo	2.337					No tiene	0
Grafado	1.125					Madera Común	0.3221
Champiado	0.634					Madera Fina	0.7433
Piedra o Ladrillo Homamental	2.9573					Aluminio	0.773
						Tol Hierro	0.445

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD						
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque
0-2	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86

9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS

DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,0005 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial Rural con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos:
Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de

la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos expresado en el cuadro siguiente:

SECTORES HOMOGÉNEOS	
SECTORES HOMOGÉNEOS	PRECIO DE LA TIERRA POR HECTAREA
3.1	2,640.00
3.2	2,156.00
4.1	1,920.00
3.3	1,680.00
4.2	1,560.00
5.1	1,464.00
4.3	1,368.00
5.2	1,248.00
6.3	1,152.00
4.35	960.00
7.1	168.00
3.4	100,000.00
3.5	80,000.00
3.6	160,000.00
3.7	160,000.00

Los predios **QUE SE FRACCIONEN** de las propiedades rurales, y que su uso exclusivo va a ser el de construir vivienda serán considerados como predios habitacionales y serán valorados con el valor estipulado en el sector homogéneo 3.7 de la tabla de sectorización homogénea y de valor de precios de la tierra.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
1.1 **FORMA DEL PREDIO** 1.00 A 0.98

- REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR
- 1.2 **POBLACIONES CERCANAS** 1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS
- 1.3 **SUPERFICIE** 2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001
- 2.- **TOPOGRÁFICOS** 1.00 A 0.96
PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE
- 3.- **ACCESIBILIDAD AL RIEGO** 1.00 A 0.96
PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL
- 4.- **ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN** 1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE
- 5.- **CALIDAD DEL SUELO**
5.1 **TIPO DE RIESGOS** 1.00 A 0.70
DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA
- 5.2 **EROSIÓN** 0.985 A 0.96
LEVE
MODERADA
SEVERA
- 5.3 **DRENAJE** 1.00 A 0.9
EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO
- 6.- **SERVICIOS BÁSICOS** 1.00 A 0.942
5 INDICADORES
4 INDICADORES

3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones.- (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 1.8 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones anteriores que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 15 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab .Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de enero de 2015, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL**

IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, en dos Sesiones Extraordinarias; en primer debate con fecha 14 de enero de 2015; y en segundo debate con fecha 15 de enero del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los quince días del mes de enero de 2015. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de enero del año 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**.

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de enero del año 2015; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Municipales Expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el inciso primero y segundo del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice:

“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Municipio tiene la facultad normativa a través de la ejecución de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD indica una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es prestar servicios en beneficio de la colectividad, así como el del cementerio.

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal; es así que en el literal a) dice: “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”;

En uso de las facultades conferidas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 57, literal a, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN DE

LOS RESTOS MORTALES PARA LA REGENERACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la reubicación de los restos mortales que se encuentran ocupando espacios físicos con bóvedas y mausoleos, en sitios que están considerados como camineras, para construcción de obras de infraestructura y para espacios que son necesarios para la regeneración del cementerio municipal, con lo cual la Entidad Municipal podrá prestar a la colectividad un mejor servicio.

Art. 2.- La Dirección de Planificación, la Unidad de Promoción Social y Comunicación, deberán mantener reuniones permanentes con los familiares de las personas fallecidas, cuyos restos están ubicados las bóvedas y mausoleos que habría que reubicar para la socialización del proyecto de regeneración urbana.

Art. 3.- La Comisaria Municipal, presentara un inventario de los restos mortales que de acuerdo al proyecto de la regeneración del cementerio municipal tendrán que ser reubicados; con lo cual se comunicara a los familiares del fallecido que los restos tendrán que ser exhumados, de existir bóvedas que no se encuentra identificadas, se tendrá que realizar una campaña publicitaria con la unidad de promoción y comunicación social, mediante publicación de boletines de prensa en los medios de comunicación de mayor circulación del cantón, carteles publicados en los lugares de mayor concurrencia y comunicados en los espacios eucarísticos a nivel cantonal.

Art. 4.- Las exhumaciones de los restos mortales de las personas que actualmente están sepultados en bóvedas particulares y que se encuentran en la zona de influencia del proyecto de regeneración del cementerio municipal, será necesario reubicar para la utilización de dichos espacios, previo socialización con los familiares del difunto. Para posteriormente ser colocados el despojos mortales en nichos en espacios asignados por el Gobierno Municipal, previo acuerdo de ser el caso con la voluntad de los familiares de la persona fallecida.

Art. 5.- El costo de la exhumación e inhumación por el traslado de los restos mortales a otros espacios físicos asignados previamente por la Entidad Municipal para efectos de la ejecución de la regeneración del cementerio municipal será por cuenta del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, por única vez como compensación del traslado de los fallecidos, inclusive se proporcionara cobres y nichos que quedaran sellados y debidamente identificados.

Art. 6.- La exhumación, traslado e inhumación se tendrá que realizar con la presencia de un delegado asignado por el Ministerio de Salud, Comisaria Municipal, Jefe Político, dos testigos nombrados por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y de ser necesario la presencia de un familiar.

Art. 7.- Los mausoleos que se hayan construido con dineros particulares, y que se encuentran en la zona de influencia del proyecto de regeneración del cementerio municipal, de existir la necesidad de reubicar los mismos, tendrán que ser demolido, asignando un espacio contiguo con el mismos número de bóvedas que mantenía en el lugar anterior.

Art. 8.- La inhumación y exhumación de los restos mortales de personas con un grado de parentesco se tratara de reubicar en nichos contiguos de ser posible.

Art. 9.- Los restos que no tengan identificación será depositadas en bóvedas comunes debidamente codificadas y evidenciada fotográficamente, los mismos que se mantendrán durante dos años para su respectivo reclamo; de no existir deudos que identifiquen los restos mortales dentro del plazo indicado, se procederá a sepultar en un lugar que para el efecto el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro designara.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Señálese para el 11 de febrero de 2015, en la comunidad de la Unión, 12 de febrero en el centro Cantonal y el 13 de febrero en Chimul, para la socialización de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES PARA LA REGENERACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, con la Coordinación de la Comisaria Municipal y el Departamento de Planificación de la Entidad Municipal.
- 2.- El reconcomiendo e identificación de los cadáveres se lo realizara desde el 09 de febrero de 2015 hasta el 20 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda discusión en el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 5 días del mes de febrero 2015.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 6 de febrero de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES PARA LA REGENERACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO,”**. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día lunes 30 de enero de 2015 en primer debate; y sesión extraordinaria del día jueves 5 de febrero de 2015, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 6 de febrero de 2015.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 6 días del mes de febrero de 2015, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 6 días del mes de febrero de 2015, siendo las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 7 de febrero de 2015.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, pudiendo los Concejos Municipales disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el numeral 5) del Art. 264 de la Constitución de la República, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías

de toda clase; la repavimentación urbana; las aceras y cercas; las obras de alcantarillado; la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; la desecación de pantanos y relleno de quebradas; las plazas, parques y jardines; y, otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente, son atribuibles a la contribución especial de mejoras;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad;

Que, la reforma y codificación a la ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Sevilla de Oro, fue conocida y aprobada en segunda discusión por el Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, el 28 de diciembre de 2011, publica el Suplemento del Registro Oficial 736, el dos de julio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Sevilla de Oro. Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) La apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas
- g) Plazas, parques y jardines, y,
- h) Otras obras determinadas mediante ordenanza en el territorio urbano del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde a la Municipalidad de Sevilla de Oro, administrar, controlar y recaudar la contribución especial de mejoras, de las obras realizados dentro del territorio urbano del cantón.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 4.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo 1, de esta ordenanza, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Sevilla de Oro.

Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 7.- Determinación del costo de la obra.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el décimo segundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 5.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 8.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Sevilla de Oro.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 9.- Obligación de determinación.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y de Obras Públicas de la Municipalidad y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 10.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso

Art. 11.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación, apertura o ensanche de calles y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, en la proporción a la medida de dicho frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el presente artículo.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Publicas como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Publicas y la dirección o departamento técnico correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 13.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, en función del área intervenida.

Art. 14.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 1% del valor de la obra, en función del área intervenida.

Art. 15.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en Sevilla de Oro, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la

reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 16.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 17.- Costo por obras de desecación.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas será pagada en su valor total, en proporción al avalúo municipal y prorrateado entre las propiedades, cuyo beneficio sea local, sectorial o global, previa determinación del Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 18.- Plazas, Parques y jardines.- El costo por la construcción de plazas, parques y jardines, se distribuirá de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 19.- Costos de otras obras municipales.- Para otras obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, su costo total será determinado y distribuido previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

Art. 20.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la municipalidad de Sevilla de Oro, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 21.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de este fondo se establecerá uno con

las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

Art. 22.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que no superen el avalúo municipal equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras";
- d) Los predios municipales y entidades del sector público;
- e) Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

Art. 23.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Están exentos del pago parcial del 50% de la contribución especial de mejoras las personas de la tercera edad, siempre y cuando justifiquen su condición socioeconómica, previa la intervención de un técnico designado por el Alcalde; y, las personas con discapacidad superior al 50% que justifiquen la calidad tal con la presentación del respectivo carnet emitido por la autoridad competente.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 24.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. El I. Concejo Cantonal tomará tal determinación luego del informe presentado por la Comisión Técnica Especial de Mejoras.

En todos los casos la contribución especial de mejoras será pagada por el contribuyente el valor total prorrateado en cuotas trimestrales durante el tiempo establecido por El I. Concejo Cantonal de acuerdo al inciso anterior del presente artículo.

Art. 25.- Descuentos.- Los deudores de contribución especial de mejoras tendrán los siguientes descuentos:

- a) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de once hasta quince años, tendrá el 25% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- b) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de seis hasta diez años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
- c) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de uno hasta cinco años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

Art. 26.- De la comisión técnica y de la emisión de los títulos de crédito.- Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza se constituye la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, la misma que estará conformada por:

- 1. Director/a Financiero/a
- 2. Director/a de Planificación
- 3. Director/a de Obras Públicas
- 4. Procurador/a Sindico/a
- 5. Jefe de Avalúos y Catastros
- 6. Promotor/a Social”.

Art. 27.- Procedimiento.- Una vez concluida la obra pública, la Dirección de Obras Públicas municipales en el plazo de noventa días de concluida la obra, previo el informe del Fiscalizador y del Administrador del contrato remitirá a la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (CTCEM), la siguiente información:

- a) Tipo de obra;
- b) Ubicación;
- c) Calle;
- d) Tramo;
- e) Área ejecutada o longitud;
- f) Costo definitivo del contrato;
- g) Actas de entrega – recepción provisional i definitiva de la obra; y,
- h) Catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

En el caso de que la obra pública sea realizada por administración directa, en el plazo de noventa días de concluida la obra, la Dirección de Obras Públicas municipales remitirá a la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (CTCEM) la información relativa al tipo de obra, ubicación, calle, tramo, área ejecutada o longitud, costo de la obra y catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 28.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción

definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Directora Financiera de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 30.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 31.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 32.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de la municipalidad.

Art. 33.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en la forma y el plazo establecido en esta ordenanza en la cual los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 34.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

Segunda.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

Tercera.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro; a los 26 días del mes de enero de 2015.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 27 de enero de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro. **CERTIFICA:** Que la “**SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 15 de enero de 2015, en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 26 de enero de 2015, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 27 de enero de 2015.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los 27 días del mes de enero de 2015, a las 10h00.- **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso

cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 27 días del mes de enero de 2015, siendo las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 28 de enero de 2015.

No. 01-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 225 manifiesta que, el sector público lo conforman las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...) y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, de conformidad al artículo 240 del Norma Fundamental;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, el artículo 253 de la norma antes invocada, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales tienen como principios generales, la autonomía política, administrativa y financiera prevista en la constitución, comprendiendo el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en sus respectivas circunscripciones territoriales (...), de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, en consonancia con lo que dispone el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, de conformidad a lo expresado en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Cantón Simón Bolívar, fue creado mediante Ley No.125, publicado en el Registro Oficial No. 691 del 27 de mayo de 1991, siendo la ciudad de Simón Bolívar su cabecera cantonal y Coronel Lorenzo de Garaicoa como su única parroquia rural.

Que, el 18 de enero de 2011, se aprobó la ordenanza No. 01-2011, que define el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

Que, la ordenanza que define el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 392 de fecha 31 de enero del año 2013.

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna y en concordancia con el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- RATIFICACION.- Ratificar la denominación otorgada mediante Ordenanza No. 01-2011, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 53.

Art. 2.- AMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, representará al Cantón Simón Bolívar de acuerdo a su jurisdicción establecida en la Ley No. 125 Publicado en el Registro oficial No 691 del 27 de mayo del 1991 de creación, lo que incluye sus parroquias: urbana y rural; y, las demás que se crearen, y tendrá todas las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y las demás leyes conexas.

Art. 3.- SIGLAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, también se lo podrá identificar como GADMCSB, siglas que serán utilizadas para expedir los diferentes actos administrativos institucionales tantos internos como externos.

Art. 4.- SEDE.- Su sede es en la cabecera cantonal, ciudad Simón Bolívar.

Art. 5.- LOGO.- Se Institucionaliza el logotipo ovalado de varias tonalidades de verde que corresponde a las actividades agrícolas del Cantón. Logo que se podría utilizarse incrementando GADMCSB. O Mi Cantón.

Logo, que deberá utilizarse en la papelería, gorras, camisetas, uniforme, etc. Como identificación Corporativa e Identidad Visual.

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán

integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, de conformidad como lo dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

FUNCIONES DEL GADMCSB

Art. 7.- FUNCION EJECUTIVA.- El Alcalde es representante legal de la institución, quien es la máxima autoridad administrativa, presidirá el concejo cantonal con voto dirimente.

Art. 8.- FUNCION LEGISLATIVO Y FISCALIZACION.- Corresponde a los concejos cantonales y estarán integrados por el alcalde y los concejales y/o concejales, quienes son elegidos por votación popular. Entre los concejales y/o concejales elegirán un vicealcalde o vicealcaldesa. Su representación será proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Art. 9.- FUNCION DE PARTICIPACION CIUDADANA.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

FUNCIONES.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Simón Bolívar, las determinadas en el artículo 54 del COOTAD, entre ellas las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad. Subsidiariedad. Participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales,

que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad:

- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

Art. 10.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.- para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes competencias exclusivas de conformidad con el Art-264 de la Constitución, en concordancia con el Art-55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 11.- COMPETENCIAS CONCURRENTES.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias, entre ellas tenemos:

- a) competencia de vialidad
- b) fomento de las actividades productivas y agropecuarias Turismo
- c) cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano
- d) normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza
- e) registro de la propiedad
- f) de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural,
- g) y las demás que determine la ley.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se deroga la Ordenanza 001-2011 y toda normativa que contraria a la presente disposiciones.

Se dispone su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y pagina web.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Se dispone de forma inmediata que la Directora Financiera y la contadora verifique y rectifiquen la denominación de la institución en el SRI.

SEGUNDA.- Se dispone de carácter urgente que la Directora Financiera y Tesorero Municipal verifiquen y rectifiquen las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador y Banco Guayaquil.

TERCERA.- Se dispone que la contadora conjuntamente con el Registrador de la Propiedad y Director Administrativo verifiquen que los bienes inmuebles estén registrados con la nueva denominación

CUARTA.- Se dispone que el Guardalmacén de la institución codifique los bienes muebles conforme a las siglas de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 27 de agosto del 2014.09:30.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días doce y veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Simón Bolívar, 27 de agosto del 2014.09:35.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No.01-2011, que define la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar 03 de septiembre del 2014. las 10: 05.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.,** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 03 de septiembre del 2014. 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día tres de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas, diez minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

No. 13-2014

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”*

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ... y ..., y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON SIMÓN BOLÍVAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- d) Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos ha ordenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza,

retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón **Simón Bolívar** debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar,
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta

disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Simón Bolívar

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.09:45

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días cuatro y once de noviembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.09:45

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar 17 de noviembre del 2014. las 10: 15

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ORDENANZA, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 17 de noviembre del 2014. 10:20:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. ORDENANZA, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, a las diez horas, quince minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

No. 001-1015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales, contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del 1 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa literal s) dispone La organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución de la República y la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, es un área con un crecimiento poblacional y desarrollo físico, lo que exige un mayor esfuerzo para la seguridad y convivencia ciudadana;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, es promover el desarrollo sostenible de su jurisdicción territorial cantonal, para garantizar la ejecución del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conforme lo dispone le literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, es necesario crear la Unidad de Policía Municipal y dictar normas que permitan a la Policía Municipal, ejercer con solvencia las funciones de su competencia de acuerdo con lo dispuestos en la Ley,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR.

CAPITULO I

OBJETO, Y MARCO CONCEPTUAL.

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto Crear y Fortalecer la Unidad de Policía Municipal, que dependerá de la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia. Para efectivizar el Control de las diferentes competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y Apoyar el Sistema de Seguridad Ciudadana, Comprende el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Disposiciones de las Autoridades Municipales competentes, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Seguridad Pública Municipal.- Es el conjunto de acciones que realiza las autoridades municipales, para garantizar la gobernabilidad, orden, participación ciudadana, la convivencia ciudadana, mediante la vigilancia y prevención de actos incívicos, delictuosos y orientación comunitaria que promueve la Policía Municipal a la ciudadanía.

Como un servicio al público, es la organización de la Policía Municipal y la prestación de servicios a la ciudadanía para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, el uso del espacio público, así como la vigilancia y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes del Municipio.

CAPITULO II

CREACION, FINALIDAD Y ASPECTOS GENERALES DE ORGANIZACION

Art. 3.- Creación y Finalidad de la Unidad de Policía Municipal.- Créase la Unidad de Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar (UPM-GADMCSB) como dependencia de la Jefatura de Policía Justicia y Vigilancia, que tiene como fin el cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas Vigentes, así como apoyar al Sistema de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 4.- Componentes de la Unidad de Policía Municipal.- La Unidad de Policía Municipal, se organizará en función de un componente Político Estratégico, un componente Asesor y Apoyo y un componente Operativo.

Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- La Unidad de Policía Municipal estará sujeta a la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ordenanzas, Reglamentos y demás normativas legales aplicables.

Art. 6.- Ámbito Territorial.- La Unidad de Policía Municipal tiene ámbito de control en todo el territorio municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 7.- Uniformidad.- La Unidad de Policía Municipal es una dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, de naturaleza civil, de carácter técnico, uniformada, jerarquizada, con formación y entrenamiento en áreas de: Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos, Turismo, Seguridad Física, Control de Infraestructura Municipal, Control de Eventos Públicos y Festividades Cívicas, Seguridad Vial, Tránsito, etc.

Art. 8.- Misión, Visión y Valores Corporativos.- La Misión, Visión, y Valores Corporativos de la Unidad de Policía Municipal se establecerán en el Plan Estratégico y Reglamento Institucional, el mismo que estará acorde con las disposiciones y lineamientos aprobados por el Alcalde (sa).

CAPITULO III

COMPETENCIAS, COORDINACION Y GESTION DEL SERVICIO

Art. 9.- Ejercicio de Competencias.- Las competencias de la UPM-GADMCSB, se orienta a los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del

espacio público, información, seguridad turística, seguridad física, seguridad vial, control de tránsito y movilidad, control de la contaminación ambiental, así como apoyar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de la comisaría municipal y demás competencias que le sean asignadas.

Tendrá como función:

- a) Controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el cantón,
- b) Prevención de actos delictivos o violación a la legislación Municipal vigente.
- c) Detección de infractores y delincuentes menores.
- d) Control de conductas incívicas que atenten a la salubridad, higiene, ornato del municipio.
- e) Proporcionar información al turista.
- f) Control de expendio de alimentos.
- g) Asistencia y auxilio a la ciudadanía en coordinación con la Policía Nacional.
- h) Apoyo en la gestión de la comisaría municipal.
- i) Las demás que le confieran las leyes nacionales y locales vigentes.

Art. 10.- Administración y Coordinación.- La Administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar por medio de la Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia y la Coordinación estará a cargo del comando de la Unidad de Policía Municipal.

Art. 11.- Gestión Operativa.- La Policía Municipal tiene la condición de ente Ejecutivo, por lo tanto es responsable de la administración directa de la Planificación, Operación y Coordinación. Su planificación será centralizada y la ejecución de operaciones descentralizada.

Art. 12.- Gestión Administrativa y Asesora.- La Gestión administrativa y Asesora están a cargo de las Direcciones y áreas de Talento Humano, Finanzas, Comunicación Social, Jurídico del GADMCSB. y como ente asesor la Dirección Ejecutiva del C.S.C.M.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DE DESEMPEÑO.

Art. 13.- Principios de Desempeño.- Los siguientes constituyen los principios de desempeño de la Unidad de Policía Municipal:

- a. **Obligación de Notificación.-** Los miembros de la UPM-GADMCSB. tienen la obligatoriedad de informar todo acto u hecho que potencialmente pueda causar daño o perjuicio a la administración municipal, al bien común y a la sociedad.

- b. **Entrega, Ética y Confidencialidad Profesional.-** Los miembros de la UPM-GADMCSB. desempeñarán sus funciones con esmero, dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto; y guardando la debida discreción y reserva sobre los asuntos relacionados a su trabajo.
- c. **Trato con la Colectividad.-** Permanentemente respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.
- d. **Ajuste al ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal.-** La gestión operativa y de coordinación estará sujeta a la constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Seguridad Pública y del Estado, y demás leyes vigentes.
- e. **Responsabilidad.-** Todo miembro de la UPM-GADMCSB. será responsable de todo lo que haga o deje de hacer en el cumplimiento de sus funciones; y serán responsables, civil y penalmente por el control, manejo y custodia de bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de su labor.

CAPITULO V

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL

Art. 14.- Autoridad Máxima.- El Alcalde (sa) constituye la máxima autoridad de la Unidad de Policía Municipal y en tal condición será su representante legal, judicial y extrajudicial.

Art. 15.- De la Estructura Organizacional.- La estructura organizacional de la Unidad de Policía Municipal constará en el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y numérico, aprobado por el Alcalde (sa) mediante resolución Administrativa.

Art. 16.- Niveles de Conducción.- Para el cumplimiento de los objetivos y misiones de la Unidad de Policía Municipal, se establecerán los siguientes niveles:

Nivel Político Estratégico.

Conformado por el Consejo Superior de la UPM-GADMCSB, que constituye el ente rector de la gestión estratégica y se integrará por:

- El Alcalde (sa) o su delegado (a) quien lo presidirá.
- El Comisionado de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, representado por el Concejal (a) designado.
- El Secretario General del GADMCSB..

Nivel Asesor y de apoyo externo.

El área de asesores se encuentra conformado por:

- El Asesor Jurídico del GADMCSB.

- El Asesor de Comunicación Social del GADMCSB.

- EL Director Ejecutivo del C.S.C.M.

El área de administración se encuentra conformada por:

- El Jefe o Director de Talento Humano del Municipio.
- La Dirección Financiera del GADMCSB.

Nivel de Conducción Operativa.

Conformada por el Consejo de Planificación y Coordinación, que constituye el ente ejecutivo de la UPM-GADMCSB, está conformado por:

- El Comandante de la Unidad de Policía Municipal.
- El Inspector o Jefe de grupos de Operaciones Municipales.

Serán convocados a las sesiones respectivas, dependiendo del tema a tratar, los funcionarios que el presidente estime conveniente, quienes actuarán con voz y sin voto.

El Comando (Comandante) de la Unidad de Policía Municipal será ejercido únicamente por personal de carrera y la ocupación de este puesto se hará mediante concurso de oposición y méritos, considerando el principio de alterabilidad, perfil requerido para el cargo, su nivel jerárquico será el de un ente operativo.

Art. 17.- Jerarquías.- La Unidad de Policía Municipal, establecerá las siguientes jerarquías.

- a) Comando (Comandante)
- b) Inspectoría (Inspector o Jefe de Grupos)
- c) Operativo. (policías Municipales)

Los elementos que integrarán las diferentes jerarquías constarán en el Reglamento Orgánico, Funcional y Numérico de la Unidad de Policía Municipal.

Art. 18.- Jefaturas, Supervisión y Operaciones.- la Inspectoría o Jefe de Grupos, será ejercida únicamente por personal policial uniformado de carrera, y la ocupación de estos puestos se realizará mediante concurso de oposición y merecimientos, considerando para el efecto el principio de alterabilidad y perfil requerido para el cargo.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Se señalarán las funciones del Alcalde(sa) como máxima autoridad de la Policía Municipal, del nivel operativo de la UPM-GADMCSB. Excepto de los niveles asesores y de apoyo, por cuanto sus funciones están determinadas en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 19.- Alcalde (sa).- Referente a la gestión de Policía Municipal, las funciones son:

- a) Ejercer la máxima autoridad y representación legal, judicial y extrajudicial de la UPM-S.B.
- b) Presentar para conocimiento del Concejo Municipal, las Ordenanzas, Políticas, Funciones y Plan de Fortalecimiento de la Policía Municipal.
- c) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Leyes y demás disposiciones legales que regulan la gestión de la UPM-GADMCSB.
- d) Presidir o por su delegado el Consejo Superior de la UPM-GADMCSB.
- e) Emitir resoluciones sobre asuntos propuestos por el Consejo Superior de la UPM-GADMCSB.
- f) Aprobar los Planes y Reglamentos de la Unidad de Policía Municipal.
- g) Evaluar la gestión técnica, administrativa, financiera, operativa y de coordinación de la UPM-GADMCSB.

Art. 20.- Consejo Superior de la UPM-GADMCSB.

- a) Definir la política, objetivos y metas para la UPM-GADMCSB, desde la perspectiva programática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.
- b) Conocer, aprobar y tramitar los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos o sus reformas ante la autoridad superior.
- c) Gestionar la consecución del presupuesto anual de la UPM-GADMCSB
- d) Determinar las políticas de gastos a las que deben ceñirse la proforma presupuestaria de la UPM-GADMCSB y sus reformas.
- e) Conocer y aprobar los planes estratégicos, operativos, contrataciones e inversiones anuales.
- f) Conocer los informes sobre la gestión del comando de la UPM-GADMCSB.
- g) Las demás que le establezca el reglamento orgánico y normativa vigente.

Art. 21. Jefe de Justicia, Policía y Vigilancia.

- a) Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior proyectos o reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización, gestión técnica, financiera, administrativa y operativa de la UPM-GADMCSB- y este a su vez al Concejo Municipal.
- b) Elevar informes al Consejo Superior sobre su gestión general.

- c) Velar por la correcta aplicación de las Leyes y Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que normalice la gestión de la Unidad de Policía Municipal.
- d) Conocer la Gestión Administrativa del nivel correspondiente y Operativa de la Unidad de Policía Municipal.
- e) En coordinación con el comandante de la UPM, Elaborar la Propuesta del Plan Estratégico Institucional, Operativos, Contrataciones, la proforma presupuestaria y sus reformas,
- f) Las demás que le establezca el reglamento orgánico y normativa vigente.

Art. 22 Comandante de la UPM-GADMCSB.

- a) Dirigir, Planificar, Organizar, Administrar las operaciones, Controlar y Evaluar la gestión de la UPM-GADMCSB.S.B.
- b) En coordinación con el Inspector o Jefe de grupos, actualizar el Plan Operativo Anual, Plan de Carrera y Plan Estratégico Institucional, y presentarlo al Alcalde para su aprobación.
- c) Apoyar la gestión del inspector o jefe de grupo de la Unidad de Policía Municipal.
- d) Conocer la Propuesta del Plan Estratégico Institucional, Operativos, Contrataciones, la proforma presupuestaria y sus reformas,
- e) Disponer y supervisar los servicios de seguridad a instalaciones municipales y bienes patrimoniales.
- f) Evaluar la efectividad de operativos y plantear mejoras.
- g) Consolidar y analizar las estadísticas de las operaciones y sus resultados.
- h) Poner a los infractores a disposición de la Comisaría Municipal, para el juzgamiento de las contravenciones.
- i) Disponer la colaboración de la UPM-GADMCSB a otras instituciones públicas o privadas con finalidad social.
- j) Elaborar los informes y elevar a conocimiento del Jefe de Justicia ,Policía y Vigilancia
- k) Organizar, dirigir y controlar los servicios de Información Turística en el cantón

Art. 23.- Inspector o jefe de Grupo Operativo.- Será ejercida únicamente por personal de Policía Municipal de carrera y se someterán a concurso de méritos y oposición y al perfil requerido para el cargo.

- a) Establecer los Procedimientos Operativos Normales (PON) de cada uno de sus grupos.
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar los operativos de control y de apoyo en cada una de sus dependencias.

- c) Apoyar a la Comisaría Municipal en el control de edificaciones e invasiones de predios, así como apoyar y coordinar los operativos anti delincuenciales con el C.S.C.M.GADMCSB.
- d) Evaluar los operativos y plantear recomendaciones para su mejora.
- e) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de las mismas.
- f) Las demás que les sean asignadas por el Comandante de la Unidad de Policía Municipal previa coordinación con la Dirección del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

CAPITULO VII

PERSONAL DE LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Art. 24 Perfil del Policía Municipal.- El perfil del Policía Municipal será el siguiente:

- a) Disposición para el servicio a la comunidad.
- b) Adecuada condición física.
- c) Responsabilidad civil y penal en el uso de armamento.
- d) Moderación ante el autoritarismo en la función pública.
- e) Cortez y amable
- f) Integridad, honradez y probidad moral.
- g) Decoro y limpieza en el uso del uniforme
- h) Respeto a las normas de organización y disciplina de la Policía Municipal.
- i) Cumplimiento exacto de las ordenas superiores.
- j) Uso adecuado del equipo asignado a la Policía Municipal.
- k) Disposición y obligación de reportar permanentemente las novedades atendidas y observadas

Art. 25.- Derechos y Deberes.- El personal de la Policía Municipal, tendrá los mismos derechos y deberes establecidos para los servidores públicos en la Constitución y Legislación vigente aplicable.

Art. 26.- Remuneraciones.- Los Policias Municipales tendrán la escala de remuneraciones establecida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

El perfil de requerimiento de puestos para ocupar las escalas remunerativas son los establecidos en el Plan de Carrera de la Policía Municipal o en el instrumento de

planificación correspondiente, el mismo que considerará el nivel de responsabilidad, complejidad, riesgo, experiencia, capacitación y formación académica del servidor público.

Art. 27.- Vacantes de Personal.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, creará anualmente las vacantes en los diferentes grados jerárquicos, conforme al Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico que se expedirá vía Resolución Administrativa, y presentará al Comandante de la Policía Municipal hasta el primer semestre del año respectivo, la proforma presupuestaria de remuneraciones, para el siguiente año, considerando recursos suficientes para jubilaciones e ingresos bajo la modalidad de Contratos de Servicios, cumpliendo con las directrices emitidas por la Administración Municipal.

Art. 28.- Formación y Promoción.- Para el ingreso a la Policía Municipal, el aspirante deberá aprobar el curso correspondiente de Policías Municipales, el cual tendrá un tiempo de 1 mes y 2 semanas, divididos en dos fases: I FASE tres (3) semanas correspondientes a la formación académica y la II FASE tres (3) semanas restantes a la formación práctica.

En las dos fases del entrenamiento los aspirantes podrán ser eliminados, conforme a los promedios mínimos de aprobación de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Para la promoción y ascensos del personal de la Policía Municipal, se aplicará lo estipulado en la Constitución y Leyes Vigentes.

Art. 29.- Jornada de Trabajo.- El personal Policial, para el cumplimiento de sus funciones laborará en una jornada especial, establecido por el Comandante de la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPITULO VIII

SELECCIÓN, FORMACION Y ASCENSO

Art. 30.- Ingreso a la Policía Municipal.- la Carrera de Policía Municipal, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente aplicable.

Art. 31.- Jerarquías y Requisitos.- Tanto las Jerarquías como los Requisitos para el ingreso a la Unidad de Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se establecerán en el Reglamento Institucional, el mismo que será elaborado por el nivel operativo y presentado al Alcalde para su aprobación vía Resolución Administrativa.

Art. 32.- Procedimientos de selección.- Se iniciará con la convocatoria y comprende lo siguiente:

- a) Preseleccion del aspirante.
- b) Valoración de requisitos y competencias.
- c) Selección para el ingreso al curso de formación.

- d) Aprobación de la fase académica del curso de formación.
- e) Calificación de la fase de desempeño y de la fase de práctica del curso de formación.
- f) Determinación de ordenamiento por meritos.
- g) Establecimiento de la lista de elegibles.
- h) Selección de aspirantes a ser ingresados.
- i) Aprobadas las fases de capacitación y práctica los aspirantes se someterán al artículo 228 de la Constitución y artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 33.- Evaluación del Desempeño.- El personal de la Policía Municipal será evaluado una vez al año conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 34.- Evaluación de Condición Física.- el Personal de la Policía Municipal se someterá a una evaluación semestral.

Los factores de evaluación se establecerán en el reglamento interno de la UPM-GADMCSB.

Art. 35.- Ascensos.- Las condiciones para aplicar a los ascensos es la siguiente:

- a) Que exista puesto vacante.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir las vacantes.

El personal de Policía Municipal que aspire a ocupar un puesto vacante y participar en concurso de méritos y oposición debe cumplir con los requisitos señalados en el Plan de Carrera de la Policía Municipal.

CAPITULO IX

FORMACION DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR CURSO BASICO DE FORMACION

Art. 36.- Relación Laboral Durante el Curso.- Durante la fase académica el aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Durante la fase de práctica al aspirante se le extenderá un contrato de servicios ocasionales, el mismo que no podrá exceder el tiempo que faltare para la conclusión del ejercicio fiscal por una sola ocasión y su remuneración será la del grado de policía de la tabla de remuneraciones mensuales unificadas, vigente en el GADMCSB.

Art. 37.- Cursos de Formación.- Tendrán una duración de 1 meses y 2 semanas con dos fases de tres semanas cada una, una fase académica y una fase práctica con procesos eliminatorios cada una, conforme a los promedios mínimos de aprobación que es de ocho sobre diez.

Art. 38.- Cursos de Actualización y Especialización.- El personal de la Policía Municipal será capacitado y especializado en las diferentes competencias asignadas a la UPM- GADMCSB, tanto al interior de esta dependencia, como en otras entidades públicas o privadas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

Las horas de capacitación no serán consideradas para el pago de horas extras.

CAPITULO X

EL DIA Y SIMBOLOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Art. 39.- Día de la Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.- Sera determinado por la fecha de la sanción por el señor Alcalde, de la presente ordenanza que crea la Unidad de Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar,-

Art. 40.- Símbolos de la Unidad de Policía Municipal.- La UPM-GADMCSB, tendrá como símbolos el emblema, el himno, las insignias, el estandarte, y uniforme los mismos que identificarán y representarán a la institución y que constarán en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

A petición del Comandante (a) de la UPM- GADMCSB, el Consejo Superior será el encargado de crea, modificar y aprobar dichos símbolos.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

Art. 41.- Recursos Financieros y Fuentes de Ingreso.- La Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar., tiene como fuentes de ingreso:

- a) Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Municipio de Simón Bolívar, las mismas que deben cubrir la realización eficiente de su ámbito y fines fundamentales.
- b) Aquellos que en virtud de Ley o convenios se asignare a la Policía Municipal, y
- c) Las asignaciones presupuestarias de la empresa pública en las que participe la Policía Municipal como ente de control de la aplicación de Reglamentos y Ordenanzas de conformidad con el artículo 597 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- d) Las demás que le sean asignadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El personal de la Unidad de Policía Municipal que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza que no cumpliera con los requisitos determinados en el Reglamento Institucional, para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera policial, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso, mientras no cumpla con los requisitos.

Segunda.- Todo personal policial está obligado a realizar actividad física, para lo cual se sujetará a la programación establecida por el Comandante de la Unidad de Policía Municipal.

DISPOSICION UNICA TRANSITORIA

Primera.

Para elaborar el Reglamento Institucional, el Plan de Carrera y Plan Operativo Anual, se creará en los primeros cinco (5) días de sancionada la presente Ordenanza, una comisión institucional conformada por: 1) un Concejal en representación del Concejo Municipal, 2) El Jefe de Talento Humano o su delegado, 3) El Accesor legal o sudelegado, 4) El Comandante de la Policía Municipal, 5) Tres Policías Municipales en representación del personal uniformado; Para que en el plazo de noventa (90) días elaboren los documentos antes mencionados.

Para la elaboración del Plan Estratégico Institucional, se pedirá el apoyo de la dirección del C.S.C.M. quien en el plazo de 15 días laborables presentará el documento para revisión y aprobación por parte del Alcalde del Cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADMCSB

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADMCSB-

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 11 de febrero del 2015:09:35.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR Fue discutida y aprobada por el **DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días tres y diez de febrero del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADMCSB.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 11 de febrero del 2015: 09:40.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADMCSB.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

SIMÓN BOLÍVAR 18 de febrero del 2015. Las 10: 05.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADMCSB.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 18 de febrero del 2015: 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**, "fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día trece de febrero del año dos mil quince, a las diez horas, cinco minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADMCSB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";

Que, de acuerdo al artículo 54, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, una de las obligaciones del Gobierno Municipal, es brindar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellas el servicio de cementerios; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SOZORANGA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Los cementerios o campos santos, son todos aquellos existentes y los que se crearen posteriormente en los lugares determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para servicio de la comunidad.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerio dentro del cantón Sozoranga será administrado por la Municipalidad para el efecto, el Alcalde coordinará con el Comisario Municipal el correcto funcionamiento de los mismos.

Tanto la ubicación y la distribución del área en el interior de los cementerios y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se podrá hacer ninguna construcción, o modificación previo el informe técnico del Director de Planificación.

Art. 3.- En la cabecera cantonal, el "Cementerio General o Campo Santo" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal; el cementerio existente en la parroquia urbana de Sozoranga, será administrado por el Comisario Municipal.

Art. 4.- En las cabeceras parroquiales o barrios, los cementerios serán administrados de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada una de las juntas parroquiales.

Art. 5.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previo al arrendamiento, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 6.- La utilización de las bóvedas o nichos deberá ser cancelado cada 5 años, en un solo monto al contado al inicio de cada quinquenio, o el valor dividido para 5 años que deberá ser cancelado al inicio de cada año según el convenio respectivo.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un periodo mínimo de 5 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; de la misma manera se podrá arrendar un nicho por un periodo igual y con las mismas condiciones que las bóvedas.

Art. 8.- La persona o personas que soliciten el arrendamiento de un sitio en el cementerio Municipal deberán presentar una solicitud al Administrador del mismo para que realice el trámite correspondiente previo título que emitirá la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros para su pago respectivo en Tesorería.

Los terrenos serán cedidos únicamente para inhumaciones de familiares o de instituciones para la construcción de mausoleos y tumbas para sus socios por el periodo de 5 años, pudiendo ser renovados por un periodo similar previo el pago del respectivo arriendo.

Art. 9.- La Administración del Cementerio la ejercerá el señor Comisario Municipal, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 10.- Son deberes del Comisario Municipal, los siguientes:

- a) Llevar libros independientes de inhumación en los cuales constaran nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y cauda de la muerte, fecha y hora de la inhumación;
- b) Llevar registro de exhumaciones y posterior inhumación en el cual constara nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de la inhumación.
- c) Llevar el control en donde se registren en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos e inhumación, número de bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden;
- d) Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones;
- e) Vigilar la construcción de bóvedas y sepulturas;
- f) Disponer al personal de la Policía Municipal, realice rondas diurnas y nocturnas, para precautelar la tranquilidad del camposanto y de las personas que acuden a dicho lugar;
- g) Coordinar con el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal, para que asigne los trabajadores que sean necesarios para labores de mantenimiento del camposanto;
- h) Mantener el ornato y limpieza de los cementerios;

- i) Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, el representante legal del cementerio enviara a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal, de las inhumaciones exhumaciones, cremaciones en caso de haberlas y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe;
- j) Disponer que el personal que trabaja en el Cementerio Municipal porte el carnet de salud;
- k) Mantener archivo de planos del cementerio debidamente aprobados;
- l) Solicitar a la Alcaldía, autorización para efectuar las reparaciones que fueren necesarias;
- m) Vigilar en el cementerio que las inhumaciones se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición.
- n) Presentar un informe mensual al Alcalde, de las actividades realizadas; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado en caso contrario a comunicar al señor Alcalde sobre la persona o personas responsables para el efecto de la sanción correspondiente.

Art. 12.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Señor Alcalde, o el Comisario Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo;
- d) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Señor Alcalde, o el Comisario Municipal;
- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- f) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

CAPITULO III

FORMA DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 13.- El horario de atención de los cementerios serán de 7H30 a 16H30 de lunes a domingo.

Art. 14.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en

casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Administrador señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 15.- Los representantes de distintas entidades religiosas, podrán solicitar Administrador, autorización para la ejecución de ritos religiosos en el entierro de sus creyentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y dentro del respeto debido a los difuntos.

Art. 16.- Cualquier persona podrá arrendar un lote de terreno o nicho en los lugares señalados por el Municipio para realizar inhumaciones individuales de acuerdo a la regulación que establece esta ordenanza.

Art. 17.- El Municipio destinará un espacio del cementerio para sepultura gratuita, las mismas serán asignadas previa autorización del Alcalde, a favor de indigentes que hayan fallecido y no tengan familiares que puedan asumir los gastos funerales.

CAPITULO IV

DEL ARRIENDAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Art. 18.- El Municipio podrá conceder arrendamiento lotes de terreno siempre que las construcciones se realicen en un plazo de un año.

Art. 19.- Para la adquisición de un terreno o nicho en el cementerio, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde indicando el lugar y área que desea adquirir, la misma que no podrá exceder de 6 metros cuadrados.

Art. 20.- Una vez aprobada la solicitud, se procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 21.- El precio de Terreno de sepultura mausoleo será de 100 dólares, bóveda adultos nuevas 150 y bóvedas niños nueva 100 dólares.

Art. 22.- Los arrendatarios de lotes en el cementerio podrán efectuar construcciones funerarias, y al efecto elevarán al Concejo una solicitud describiendo el tipo de construcción y los materiales que van a utilizarse y más detalles pertinentes. A esto solicitud se adjuntará tres copias, una para el archivo de la Secretaría Municipal, otra para el Departamento de Planificación y Comisaría Municipal.

Art. 23.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de la Sección de Planificación, previo el informe técnico correspondiente, caso contrario el Comisario Municipal impondrá al infractor una multa de 50 dólares exigible por vía coactiva si fuera necesario, y se procederá con el derrocamiento.

Art. 24.- Una vez concluida la construcción funeraria el propietario dará aviso al Comisario Municipal y solo con su aprobación podrá ocupar, después de comprobar que se ha cumplido rigurosamente con el plano aprobado y siempre que guarden las necesarias medidas de higiene.

Art. 25.- Las lápidas deberán ser de cemento, mármol, bronce u otro metal semejante o de madera, en cuyo caso el marco deberá ser pintado de blanco.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN

EN NICHOS Y FOSAS

Art. 26.- La Municipalidad dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad Sozoranguense.

Art. 27.- La adjudicación de nichos y fosas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 28.- Inmediatamente después de la inhumación, el personal encargado o adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 29.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 30.- Elementos ornamentales en nichos y fosas:

- a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.
- b) El material de dichas placas será de mármol o similares.
- c) Las dimensiones de dicha placa serán para fosas: 100 cm. de longitud por 60 cm. de ancho; y para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 31.- Toda clase de obras, aún las de reparación de los panteones, requerirán la Autorización de la Administración.

Art. 32.- Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

Art. 33.- El desplazamiento de las losas (tapas) para apertura y cierre de cada nicho o fosa, se realizará por parte del personal del cementerio y su costo de traslado estará ya aplicado en el valor de las tapas.

LA FOSA COMÚN

Art. 34.- Se denomina fosa común al espacio habilitado en el Cementerio para recibir todos aquellos restos cadavéricos que no hayan sido reclamados por los familiares una vez transcurrido el plazo máximo del derecho funerario pertinente. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o panteones por un período indefinido.

Las fosas serán de 2.00 m de largo por 0.70m de ancho por 0.80 de alto, libres.

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES

Art. 35.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en el suelo o en los lugares designados para este objeto, para lo cual se cumplirá a más de los requisitos establecidos por la ley, los siguientes:

- a) Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
- b) Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
- c) Solicitud de inhumación dirigida al Administrador;
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
- e) Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso de la Jefatura Provincial de Salud;
- f) Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho o fosa, y pago del servicio de inhumación;

La administración del cementerio no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 36.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 37.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 38.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo 37 de la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 39.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 40.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 41.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sin el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
- b) Certificado de inhumación otorgado por el administrador del cementerio copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
- c) Solicitud de exhumación

Art. 42.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguarda de la salud pública.

Art. 43.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se registrarán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 44.- Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización de la administración del Cementerio y la de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 45.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos; y,
- f) Especificar la causa de la muerte.

Art. 46.- El administrador del cementerio será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los gastos adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 47.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita
- d) Para efectuar la re-inhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, habrá de presentarse autorización misma o de sus herederos/as;

Art. 48.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares, serán destruidas previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección-neutralización.

CAPITULO VIII

CEMENTERIO MUNICIPAL CAMPO SANTO DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 49.- La construcción de nichos o bóvedas serán realizadas únicamente por la municipalidad, y se registran estrictamente a la planificación inicial del proyecto.

Art. 50.- La forma de adquisición de los nichos, fosas y bóvedas se lo podrá hacer por unidades, por columnas o filas con un total máximo de 5 unidades, en los bloques que la municipalidad determine para la venta por unidades o por segmentos, se prohíbe el arrendamiento de los mismos.

Art. 51.- El administrador del Cementerio deberá ir adjudicando los nichos, bóvedas o fosas de manera ordenada y secuencial, con la finalidad de mantener la organización y planificación realizada para el efecto.

Art. 52.- La distribución de áreas al interior del cementerio deberá contemplar los correspondientes espacios para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz alcantarillado, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias.

Art. 53.- Los propietarios no ejecutarán ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Comisario Municipal.

Art. 54.- Las fosas para inhumaciones tendrán una profundidad no menor de 1,80 metros, cubierta de una loza de hormigón, que cubrirá el féretro.

Art. 55.- Las bóvedas para el enterramiento de cadáveres serán de no menos de 2,50 metros de largo y 0,70m. de ancho por 0,60m de alto. Los nichos para el enterramiento de cadáveres de toda persona menor de dos años y hasta 12 años, tendrán 1 metro de largo por 0,45 m. de ancho y 0,45 m. de alto.

Art. 56.- Las lápidas serán de mármol u otro material semejante y el plazo de colocación será de máximo 3 meses desde la fecha de inhumación.

Art. 57.- Las mausoleos serán de no menos de 2,20 metros de largo y 1.00 m de ancho.

Sobre Elementos Ornamentales

Art. 58.- La Municipalidad podrá modificar las normas ornamentales dispuestas en la presente Ordenanza, mediante resolución de Concejo Municipal, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Administración del Cementerio.

Art. 59.- La Municipalidad emitirá la orden para retirar en el plazo de 10 días aquellos objetos o elementos que alteren el ornato, en caso de incumplimiento el administrador procederá con el retiro.

CAPITULO IX

DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Art. 60.- Por concepto de arrendamiento del terreno o nicho en el cementerio para inhumación, el interesado pagará el valor fijado por el Concejo, previo informe de la comisión, el mismo que será establecido anualmente.

Art. 61.- El valor fijado de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior será obligatorio pagar adelantado al verificarse la inhumación.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 15% de la Remuneración Mensual Unificada, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del encargado del cementerio y se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 63.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- c) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa estipulada en el Artículo 62 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesado en sus funciones;

- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- j) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido por el administrador.
- k) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos, quedarán sujetas a la previa autorización especial del Municipio, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as.
- l) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- m) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- n) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio;
- o) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- p) No se permite la entrada de perros u otros animales, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de su dueño.
- q) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

Art. 64.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

Art. 65.- Para casos especiales que no estén contemplados en la presente, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

Art. 66.- Las contravenciones de esta ordenanza, serán penadas con una multa de cuatro a veinte dólares, impuesto por el Comisario Municipal, previa denuncia legalmente comprobada.

Art. 67.- Se consideran infractores de la presente ordenanza las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres. Prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;

- b) Las que no cumplieren con lo mandado por esta ordenanza para la exhumación de los cadáveres;
- c) Los que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- d) Los que introdujeran bebidas alcohólicas al cementerio;
- e) Los que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio;
- f) Los que sacaren fuera del cementerio los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en la inhumación o exhumación sin la autorización correspondiente o sin preocupaciones o respetos debidos;
- g) Los que abrieren una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue permitido. Los que faltaren de palabras, de obra a una autoridad del ramo por causa de sumisión o ejercicio de su cargo; y,
- h) Los que realizaren reuniones con fines ilícitos en el cementerio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El señor Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia.

Art. 69.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos.

Art. 70.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 71.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocara de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

Art. 72.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

Art. 73.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 74.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido al Comisario Municipal.

Art. 75.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Encargado del cementerio.

Art. 76.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

Art. 77. - En la Comisaría Municipal, llevará un libro de contratos de arrendamiento y de escrituras de compra-venta de los terrenos y Notaría en las que se ha elaborado la escritura correspondiente.

Art. 78.- Cuando se inhume cadáveres que hubieren servido para estudio científico debidamente autorizado el Comisario Municipal exigirá para la inhumación el certificado de defunción y constancia de la autoridad o empleados correspondientes, de que el cadáver se utiliza para dichos fines.

Art. 79.- En todo centro poblado del cantón Sozoranga existirá el servicio del cementerio para restos humanos, en terrenos que se destinen para el mencionado fin.

Art. 80.- Queda prohibido inhumar los cadáveres humanos en lugares que no sean los cementerios legalmente reconocidos. En caso de contravenir esta disposición, los responsables serán sancionados de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 81.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza que reglamenta la operación y administración del Cementerio Municipal del Cantón Sozoranga.

Art. 82.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del Señor Alcalde del Cantón Sozoranga cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 13 días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga

f.) Abg. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 08 y 13 de enero del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 15 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los quince días del mes de enero del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintiún días del mes de enero de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SOZORANGA**, el veintiuno de enero de 2015.

Sozoranga, 21 de enero de 2015.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.